

una Estafeta en Munilla a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería establecida actualmente en dicho punto con la retribución de 375 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1921. — *El Jefe de la División*, M. MERUENDANO.

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.<sup>a</sup> División. *Negociado 2.º*—Con esta fecha digo al Sr. Administrador del Correo Central lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo todas las Oficinas ambulantes a su paso por la estación férrea del Real Sitio de San Lorenzo (El Escorial) entreguen la correspondencia para este punto, convenientemente separada la destinada a El Escorial de Abajo de la consignada a El Escorial de Arriba (San Lorenzo), entregando, por tanto, dos envíos en la forma antedicha, en vez de uno sólo, como en la actualidad, con la rotulación consiguiente para cada uno de los repetidos envíos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos en el *Negociado de Legislación de esa División* de su digno cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1921. — *El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.<sup>a</sup> División. *Negociado 2.º*—El Ilmo. Sr. Director general dice con esta fecha al Sr. Administrador principal de Correos de Valencia lo que sigue:

«A fin de regularizar el servicio de la segunda expedición ascendente de Valencia a Alcoy (trenes 672-2.601),

en virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que dicha expedición deje de servir las estaciones de Silla, Catarroja y Alfafar-Benetuser, y que en su lugar sean servidas por la primera ascendente de Valencia a Cullera (trenes 5-2.609), que tiene su llegada a dicha capital a las diez y ocho y treinta y siete.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1921. — *El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.<sup>a</sup> División. *Negociado 2.º*—Los señores Alcaldes de San Sebastián e Irún se han dirigido a este Centro solicitando el restablecimiento del servicio de buzones en los trenes eléctricos de la Frontera; pero como este servicio tropezó en la práctica con grandes dificultades, se ofició a la primera de dichas autoridades en el sentido de que se restablecen las Oficinas ambulantes de San Sebastián y Hendaya e Irún a San Sebastián.

En su consecuencia, se ha dispuesto que desde la recepción de la orden consiguiente deberán reanudarse los supradichos servicios, que se regirán por los horarios que a continuación se indican:

*Estafeta ambulante de San Sebastián a Hendaya.*

	Trenes.	Horas.
Salida de San Sebastián...	2.057	8,17
Llegada a Hendaya.....	2.057	8,50
Detención: 2 h. 8 m.		
Salida de Irún.....	2.074	10,58
Llegada a San Sebastián..	2.074	11,25

*Oficina ambulante de Irún a San Sebastián.*

	Trenes.	Horas.
Salida de Irún.....	32	13,50
Llegada a San Sebastián..	32	14,33
Detención: 4 h. 20 m.		
Salida de San Sebastián...	2.055	18,53
Llegada a Irún.....	2.055	19,31

El funcionario adscrito al servicio ambulante de San Sebastián a Hendaya percibirá la indemnización regla-

mentaria de cuatro pesetas que la Real orden de 18 de enero último le asignaba, y el de Irún a San Sebastián la de seis pesetas en lugar de la de dos pesetas señalada en dicha Real disposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1921. — *El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.<sup>a</sup> División. *Negociado 2.º*—Vistas las dificultades que se oponen a que el contratista de la conducción del correo de Málaga a sus estaciones férreas cumpla con la obligación que tiene de verificar la recogida de buzones situados en los distintos puntos de la capital, utilizando al efecto carruajes de dos ruedas de tracción de sangre, debido a que la topografía de dicha población y la poca anchura de la mayoría de las calles no permiten el tránsito por ellas de ninguna clase de vehículos, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha, en atención a las razones anteriormente expuestas, que se autorice al contratista de la expresada conducción del correo a practicar el servicio de la recogida de los buzones en la población de Málaga por medio de Carteros supernumerarios sin sueldo del Estado, los cuales serán remunerados por cuenta del contratista don José María Huéscar y prestarán este servicio bajo la responsabilidad personal de dicho contratista, quien cuidará de que el indicado servicio se preste con toda regularidad y perfección.

Se considerará, pues, derogada la cláusula 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 10 de diciembre de 1919, por la que se crea el mencionado servicio de conducción, en la parte que dispone que se verifique la recogida de buzones en carruajes de dos ruedas de tracción de sangre, servicio que se sustituye por el dispuesto en la Real orden de esta fecha.